



Resolución Directoral N° 00082-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 19 de mayo de 2025

VISTOS: *(i)* la Resolución Directoral N° 00005-2025-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 00003-2025-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 17 de enero de 2025, emitidos en virtud del Trámite A-CLS-00148-2024, presentado por Agrícola Inveragro S.A.C.; *(ii)* el Informe N° 00078-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, a partir del 14 de agosto de 2017, esta última entidad es la autoridad competente para revisar y, de ser el caso, aprobar las solicitudes de clasificación y aprobación de los Términos de Referencia y demás actos o procedimientos vinculados a dichas acciones; para lo cual, continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones transferidas, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones;

derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Agricultura que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura – DEIN del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Agricultura;

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 4 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Agricultura es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA para proyectos de inversión del sector Agricultura y relacionados;

Que, las disposiciones del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales o aritméticos, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 86.6 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que – entre otros – son deberes de las autoridades resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de marzo de 2025, Agrícola Inveragro S.A.C., solicita a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la rectificación de las coordenadas del pozo N° 04 presentado en el trámite A-CLS-00148-2024, debido al error aritmético contenido en el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 00005-2025-SENACE-PE/DEAR;

Que, de la revisión de la Evaluación Preliminar - EVAP y del informe que sustenta la Resolución Directoral N° 00005-2025-SENACE-PE/DEAR, se advierte la existencia de errores materiales en la denominación del Informe y en las coordenadas del pozo N° 04; por lo que mediante Informe N° 00078-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, de fecha 19 de mayo de 2025, se concluyó que corresponde su rectificación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisándose que la incidencia de los errores advertidos no afecta la evaluación ambiental que efectuó la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivas en el procedimiento, ni el fondo de lo resuelto;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR los errores materiales incurridos en el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 00005-2025-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de enero de 2025, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00078-2025-SENACE-PE/DEIN-UA de fecha 19 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, en los siguientes términos:

En el Informe que sustenta la Resolución Directoral N° 00005-2025-SENACE-PE/DEAR:

i. **DICE:** *“Informe N° 00003-2024-SENACE-PE/DEAR”*

DEBE DECIR: *“Informe N° 00003-2025-SENACE-PE/DEAR”*

ii. **DICE:**

“2.2 Descripción del proyecto

(...)

Tabla N° 01 Distribución de los componentes propuestos

| Instalaciones | | Área (ha) | Coordenadas UTM WGS 84 | |
|--|------------|-----------|------------------------|---------|
| | | | Este | Norte |
| Áreas principales para la actividad de cultivo de maíz | (...) | (...) | (...) | (...) |
| | Pozos N° 4 | - | 596667 | 9310143 |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...)" |

DEBE DECIR:

"2.2 Descripción del proyecto

(...)

Tabla N° 01 Distribución de los componentes propuestos

| Instalaciones | | Área (ha) | Coordenadas UTM WGS 84 | |
|--|------------|-----------|------------------------|---------|
| | | | Este | Norte |
| Áreas principales para la actividad de cultivo de maíz | (...) | (...) | (...) | (...) |
| | Pozos N° 4 | - | 596667 | 9310219 |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...)" |

Artículo 2.- El contenido de la Resolución Directoral N° 00005-2025-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 00003-2025-SENACE-PE/DEAR, ambos documentos de fecha 17 de enero de 2025, que no es materia de rectificación, queda plenamente vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Las rectificaciones realizadas tienen efecto retroactivo; en tal sentido, se consideran integradas al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a Agrícola Inveragro S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y comuníquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.